



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°346-2022

De uno (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **ADRIANA SERRANO HERBRUGER**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° PE-12-36, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en Albrook, Calle B, Paseo de la Iguana Casa 23a, Teléfono 6550-2368 y Correo Electrónico adrianaserrano91@gmail.com; en virtud de Poder Especial conferido por el Señor ALEJANDRO A. CARRIZO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-800-2035, en calidad de Representante Legal de RADITEK INC., sociedad anónima debidamente registrada conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio Electrónico 619797 (S) del Registro Público de Panamá, cuyas oficinas se encuentran en Calle Luis Bonilla, Edificio 104 Innova, Oficina 1, Clayton, República de Panamá; correo electrónico a.carrizo@raditek.com.pa, teléfono 236-9129; ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora, emitido dentro del Acto Público No. [2021-0-12-14-08-LP-021617](#), convocado por el **MINISTERIO DE SALUD** descrito como **“REQ. 21-1193 SUMINISTRO E INST. DE TODOS LOS REPUESTOS NECESARIOS P/LA MODERNIZACIÓN TOTAL D/SISTEMA NEUMÁTICO D/TRANSP. D/MUESTRAS DEL EDIF D/ESPECIALIDADES A UN SIST MULTIPUNTO, DE USO HOSPITALARIO”**, con un precio de referencia de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.364,260.00)**.

Que mediante Resolución N° 308-2022 de veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **RADITEK INC.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que esta atiende las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y a lo indicado en el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), se publicó en el Portal Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° [2021-0-12-14-08-LP-021617](#), estableciendo que la modalidad de adjudicación es “Global”, fijándose como fecha para la Reunión Previa y Homologación el día catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022) y para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Que el día 22 de julio de 2021, se publicó el Acta de la Reunión Previa y Homologación y posteriormente, se publica la Adenda N°1 al Pliego de Cargos.

Que el día 13 de agosto de 2021, la empresa **RADITEK, INC.**, presentó Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos, la cual fue resuelta a través de Resolución No. 875-2021 de 24 de agosto de 2021, por la cual se ordena la suspensión del Acto Público, así como la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos. Luego de lo anterior, esta Dirección emitió la Resolución No. 1427-2021 de 28 de diciembre de 2021, por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión, procediendo la Entidad Licitante a publicar la Adenda N°2 por la cual se aplican las medidas correctivas ordenadas. En el registro electrónico del Acto Público, constan publicadas las Adendas N°1, N°2 y N°3 al Pliego de Cargos.

Que de acuerdo con el Acta de Apertura que consta publicada en el registro electrónico del Acto Público, concurrieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

| Proponente | Precio ofertado |
|------------------------------|-----------------|
| CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ HIM | B/.214,930.25 |
| RADITEK INC. | B/.340,100.00 |

Que consta publicado el día 15 de febrero de 2022, el Informe de Subsanción de documentos. El día 16 de febrero de 2022 se publicó Nota S/N de esa misma fecha emitida por los miembros de la Comisión Verificadora, por la cual se solicita aclaración al proponente Carlos Rodríguez.

Que el día 17 de febrero de 2022, se publicó Nota S/N de fecha 16 de febrero de 2022, por la cual la Comisión Verificadora solicita prórroga a la Entidad Licitante para emitir su Informe, en la cual se aprecia sello redondo de la Dirección Médica. El día 17 de febrero de 2022, consta la publicación de Carta de Referencia Bancaria de la empresa Soluciones Industriales, S.A.

Que consta publicado el Informe de Comisión Verificadora, el 18 de febrero de 2022, en la sección de "Documentos Adjuntos" y "Documentos del Acto Público", junto con la Resolución No.583 de 13 de julio de 2021, en virtud de la cual la Entidad Licitante designa a los comisionados que la integran, así como también, el Acta de instalación de la Comisión Verificadora y entrega del expediente del Acto Público.

Que el día 21 de febrero de 2022, se publicaron las observaciones al informe de la Comisión Verificadora de fecha 18 de febrero de 2022; estas observaciones fueron contestadas mediante Nota N°584/AL/HST fechada 22 de febrero de 2022.

Que el día 23 de marzo de 2022, presentó acción de reclamo la empresa **RADITEK INC.**, ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, contra el informe de la Comisión Verificadora, y admitida esta acción de reclamo mediante resolución 308-2022 del 25 de marzo de 2022.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que el Accionante solicita a esta Dirección que una vez revisadas las motivaciones y sustentaciones de su Acción de Reclamo, se ordene anular el Informe de la Comisión Verificadora, por haberse emitido en contravención a las reglas contenidas en el Pliego de Cargos y el marco jurídico legal. De igual forma, solicita se ordene la suspensión del Acto Público y se proceda a una nueva verificación de la propuestas presentadas. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N°[2021-0-12-14-08-LP-021617](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

AS

B

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que como primer punto, el Accionante cuestiona el hecho que se permitiera al proponente **CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ HIM (SOLUCIONES INDUSTRIALES)** subsanar el Punto N° 9 de la sección de “Otros Requisitos”, concerniente a la [Carta de Referencia Bancaria](#), toda vez que la Comisión Verificadora solicitó aclaraciones al proponente, en cuanto a si ha tenido o no un buen manejo la cuenta corriente a que alude dicha carta.

Que indica el Accionante que la nota no fue atendida por la empresa, sino que, en su lugar, presentó otra carta de [Carta de Referencia Bancaria](#), añadiendo la redacción donde el banco certificaba que el cliente mantenía buen manejo de la cuenta.

Que expuestos los hechos anteriores, es necesario exponer el Punto N°9 de la sección de “Otros Requisitos” de la plantilla electrónica, el cual establece lo siguiente: “*Carta de Referencia Bancarias o de Entidad de Crédito Nacional: Todo proponente deberá presentar al menos una (1) carta de Referencia crediticias, emitida por entidades bancarias o de entidades de Crédito Nacional debidamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos de Panamá, en la que indique que el proponente mantiene cuentas de ahorros, cuenta corriente, o línea de crédito aprobada con mínimo seis (6) cifras bajas, además de consignar que han tenido buen manejo de la misma, hasta un máximo de tres (3) meses de antelación a la fecha del acto público*”.

Que es preciso recordar que si bien es cierto, la Comisión Evaluadora posee la facultad legal de solicitar a los proponentes las aclaraciones que considere necesarias sobre aquellos documentos que han sido aportados en la propuesta original, no deber perderse de vista que dichas aclaraciones no pueden modificar la propuesta, de manera tal que la complementen o adicionen elementos objetivos que no constaban originalmente aportados. No resulta viable y se aleja del procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, permitir a los proponentes que corrijan o adicionen documentación nueva que modifique su propuesta. Lo actuado por la Comisión Verificadora y la Entidad Licitante contraviene lo dispuesto en el Artículos 55 del Texto Único de Ley 22 de 2006, ordenada por Ley 153 de 2020, el cual reza lo siguiente:

“Artículo 55. Propuesta...La entidad licitante podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta y, además, solicitar que se acompañe documentación aclaratoria, siempre que esta no tenga por objetivo distorsionar el precio u objeto ofertado ni tampoco modificar la propuesta original.”

Que a juicio de esta Dirección, la documentación aportada para dar respuesta a la solicitud de aclaraciones, ha conllevado la modificación de la propuesta original, tal como se ha puntualizado en la disposición citada *ut supra*. En opinión de esta Dirección, lo procedente es ordenar la Comisión verifique nuevamente el cumplimiento o no del punto 9 de “Otros Requisitos” en cuanto al proponente **CARLOS RODRIGUEZ**, tomando en consideración única y exclusivamente la documentación originalmente aportada con la propuesta y la documentación subsanada en el término establecido en el Pliego de Cargos.

Que en relación al segundo punto reclamado por el Accionante, se aprecia que este recae sobre el dictamen de los comisionados en cuanto a la propuesta del señor **CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ HIM (SOLUCIONES INDUSTRIALES)**, puntualmente el hecho que su propuesta presentó su idoneidad a título personal y esta corresponde a la rama de la ingeniería industrial, no siendo dicho proponente a su juicio, idóneo para ejecutar el objeto contractual.

Que en su escrito, el Accionante enfatiza la naturaleza y los alcances del objeto contractual de este Acto Público, así como las actividades a desarrollar, las cuales deben ser realizadas por otro tipo de personal idóneo. A juicio del Accionante, la contratación requiere contar con

un ingeniero mecánico o electromecánico, ingeniero civil y un arquitecto, ya que para la lectura de planos se debe contar con un profesional de esta rama, por lo que sostiene el Accionante que el señor **CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ HIM (SOLUCIONES INDUSTRIALES)**, proponente a título de persona natural, no es idóneo para el desarrollo de este proyecto, tomando en consideración que se trata de una persona natural y la idoneidad a evaluar es la que presenta como tal, mas no la de terceros.

Que este Despacho, al tomar conocimiento de las objeciones del Accionante en contra de lo dictaminado por los señores comisionados, considera necesario citar el Punto N°6 de los requisitos comunes: *“Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben acreditar que cuentan con Idoneidad Profesional o Licencia Temporal, en el caso de las personas naturales y Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). El proponente en ambos casos, deberá presentar Certificación vigente expedida por la JTIA, tal como lo establece la Resolución JTIA No.014 de 11 de marzo de 2020”*.

Que en primera instancia, observa esta Dirección que dentro de la propuesta del Señor **CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ HIM (SOLUCIONES INDUSTRIALES)**, consta adjunta su idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, la cual le concede la potestad de ejercer la profesión de Ingeniero Industrial; esta idoneidad fue otorgada mediante la resolución N°6926, del día 17 de octubre de 2002 (Cfr. Archivo [Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.pdf](#)).

Que en complemento a lo anterior, a esta Dirección le corresponde hacer mención que las Entidades Licitantes, son las responsables de elaborar los Pliegos Cargos, dichas exigencias y requisitos se basarán acorde a sus necesidades, con los asesoramientos necesarios para la elaboración de sus Pliegos de Cargos. Siendo así las cosas, el requisito cuestionado por el Accionante, no exige a los proponentes contar con una idoneidad en específico, el requisito solo exige a quienes presentaron propuestas contar con una idoneidad emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, cuando estas sean personas naturales, con el fin de acreditar que cuentan con esta idoneidad o licencia temporal.

Que el Pliego de Cargo es el documento rector del acto público, el cual contiene las estipulaciones que de manera unilateral determina presentar la Entidad Licitante. Al no haber la Entidad Licitante decidido, en su condición de ente gestor del acto público, incluir la exigencia de presentar una idoneidad específica de una rama de la ingeniería, mal podría la Comisión exigir a un proponente el cumplimiento de una exigencia que no se encuentra expresamente contemplada en el pliego de cargos, específicamente, en el listado de requisitos obligatorios; por tanto, la verificación llevada a cabo por la Comisión se ajusta al Pliego de Cargos, siendo lo procedente confirmar lo actuado.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Informe de la Comisión Verificadora, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Pliego de Cargos, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el informe de verificación emitido dentro del Acto Público No. [2021-0-12-14-08-LP-021617](#), convocado por el **MINISTERIO DE SALUD** descrito como **“REQ. 21-1193 SUMINISTRO E INST. DE TODOS LOS REPUESTOS NECESARIOS P/LA MODERNIZACIÓN TOTAL D/SISTEMA NEUMÁTICO D/TRANSP. D/MUESTRAS DEL EDIF D/ESPECIALIDADES A UN SIST MULTIPUNTO, DE USO HOSPITALARIO”** y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por **CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ HIM (SOLUCIONES INDUSTRIALES)**, en cuanto al Punto N°9 de “Otros Requisitos” de Pliego de Cargos Electrónico, referente a la [Carta de Referencia Bancaria](#), a efectos que se determine si la misma cumple o no con las exigencias contenidas en el Pliego de Cargos, tomando en consideración únicamente la documentación originalmente aportada con la propuesta y la documentación subsanada en el término establecido en el Pliego de Cargos, de acuerdo a los criterios expuestos en la

presente resolución y se emita un análisis parcial debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", bajo la regulación emanada del Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR PARCIALMENTE el informe de verificación publicado el día 18 de febrero de 2022, dentro del Acto Público No. [2021-0-12-14-08-LP-021617](#), convocado por el **MINISTERIO DE SALUD** descrito como "**REQ. 21-1193 SUMINISTRO E INST. DE TODOS LOS REPUESTOS NECESARIOS P/LA MODERNIZACIÓN TOTAL D/SISTEMA NEUMÁTICO D/TRANSP. D/MUESTRAS DEL EDIF D/ESPECIALIDADES A UN SIST MULTIPUNTO, DE USO HOSPITALARIO**", con un precio de referencia de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 (B/.364,260.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por **CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ HIM (SOLUCIONES INDUSTRIALES)**, en cuanto al Punto N°9 de "Otros Requisitos" de Pliego de Cargos Electrónico, referente a la [Carta de Referencia Bancaria](#), a efectos que se determine si la misma cumple o no con las exigencias contenidas en el Pliego de Cargos, tomando en consideración únicamente la documentación originalmente aportada con la propuesta y la documentación subsanada en el término establecido en el Pliego de Cargos, de acuerdo a los criterios expuestos en la presente resolución y se emita un análisis parcial debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", bajo la regulación emanada del Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público No. [2021-0-12-14-08-LP-021617](#).

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por los proponentes **RADITEK INC.**

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, al día uno (1) del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/C/gc/gt
